



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 062 2018-GR.CAJ/DRA



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Cajamarca, 17 MAYO 2018

VISTOS:

El escrito presentado por la servidora Silvia Oropeza Abadío de fecha 09 de mayo de 2018 (MAD N° 03828470); Informe N° 01-2018-GRC.CAJ/DP-AP (MAD N° 03846484), de fecha 14 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 13 de abril de 2018 (MAD N° 3770468) dirigido a la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, doña Silvia Herminia Oropeza Abadío solicita:

Licencia con Goce de Remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, a partir del 06 de mayo del presente, amparándose en la Ley N° 30012, ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, adjuntando el Formato de Certificado Médico establecido en el Reglamento de la Ley nombrada.

El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concede a los servidores públicos, el derecho de hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento.

El Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 109° define a la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

El artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo; y debidamente remunerada;

Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 171° del DS N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado De La Ley Del Procedimiento Administrativo General, estando a ello el administrado por medio del documento con Registro MAD N°3828470, adjunta el CERTIFICADO MÉDICO, suscrito por el Médico Carlos E. Villanueva Cabrera, quien indica que el señor Pablo Oropeza Robles padre de la recurrente, paciente del Hospital II ESSALUD – Cajamarca, se encuentra diagnosticado con insuficiencia respiratoria crónica, calificando a la enfermedad grave.

Conforme a la ley n° 30012, en su artículo 4° señala: “La licencia, tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada”.

El numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 062 2018-GR.CAJ/DRA



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Cajamarca, **17 MAYO 2018**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOGUE DE REMUNERACIONES por enfermedad grave de familiar directo a doña SILVIA HERMINIA OROPEZA ABADIO, Madre Sustituta en la aldea infantil “San Antonio”; esto, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa, a partir del **06-05-2018 al 13-05-2018 (7 días)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la recurrente en su actual centro de labores sito en la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional de Cajamarca.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL

Resch/giac